

interesados en dicha parcela, como propietarios colindantes á la misma, se oponieron a tal concesión, y en virtud a esta oposición se mandó suspender las obras emprendidas por el Dr. Abellán hasta que el Ayuntamiento se solviera. Considerando que pasado a informe de la Comisión de Policía Urbana el expediente y conforme a lo propuesto por ésta, acordó el Ayuntamiento anular la referida venta o cesión de terreno hecha a favor de D. Luis Abellán, quedando a su disposición la cantidad que abonó por ello y que se instruyera el oportunuo expediente conforme a la legislación vigente, y que no se había hecho para la venta primitiva por cuya razón se anulaba; alzando de este acuerdo el Dr. Abellán.

lxx  
Considerando que el Ayuntamiento al conceder a D. Luis Abellán la parcela sobrante de la vía ~~propia~~ concedió no solo una impresión de la Ley municipal, si no también de la Ley de parcelas, vigente en el año.

lxx  
Considerando que si bien la Ley municipal concede a los Ayuntamientos la facultad de exonerar por sí los terrenos sobrantes de la vía ~~propia~~, estos tienen que sujetarse para ésta clase de ventas por ser suficiente el terreno exonerado por sí solo para la edificación a lo prescrito en las Reales Ordens de 24 de Setiembre de 1849 y 24 de Agosto de 1854, y por consiguiente haber revestido al expediente en las formalida-

